



# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 18 Extraordinaria de 29 de mayo de 2015

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 236/2015

Resolución No. 237/2015

Resolución No. 238/2015

Resolución No. 239/2015

Resolución No. 240/2015

Resolución No. 241/2015



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 29 DE MAYO DE 2015 AÑO CXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 18

Página 295

#### MINISTERIO

#### FINANZAS Y PRECIOS

##### RESOLUCIÓN No. 236/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 300, “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de 11 de octubre de 2012, establece en su Disposición Especial Segunda, que los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, de 31 de enero de 2013, dictada por quien suscribe, se aprobaron los productos y servicios, cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: La Resolución No. 173, de fecha 3 de abril de 2014, dictada por quien suscribe, aprueba los precios minoristas para la venta mayorista de los plaguicidas y fertilizantes que se comercializan como insumos agrícolas por las empresas comercializadoras autorizadas en todo el país y por la Unión Agropecuaria Militar.

POR CUANTO: La Resolución No. 225, de fecha 16 de mayo de 2014, dictada por quien suscribe, aprueba los precios minoristas de los insumos agropecuarios, equipos e implementos agrícolas que se comercialicen como parte del experimento realizado en el municipio especial Isla de la Juventud, por las empresas comercializadoras subordinadas al Ministerio de la Agricultura o al Consejo de la Administración Municipal del Poder Popular.

POR CUANTO: Con el objetivo de estimular la producción, la sustitución de importaciones con la aplicación de la estandarización en la venta de insumos agropecuarios sin subsidios, resulta necesario aprobar los precios minoristas de estos insumos, equipos e implementos agrícolas que se venden por las empresas comercializadoras autorizadas; facultar a los directores generales de dichas empresas para aprobar los precios minoristas de otros insumos, equipos, implementos agrícolas que tengan analogía funcional con los regulados; así como establecer el tipo impositivo para el pago del Impuesto

sobre las Ventas por la comercialización de insumos agrícolas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar los precios minoristas de los insumos, equipos e implementos agrícolas para todas las producciones agropecuarias del país que se venden por las empresas comercializadoras del sistema de la Agricultura no cañera, en lo adelante empresas comercializadoras, según se detallan en el Anexo Único, que consta de veinticuatro (24) páginas y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Cuando los productos referidos en el Apartado Primero son adquiridos por las formas productivas y las entidades estatales a través de instrumentos de pagos establecidos por el Banco, se disminuye en un cinco por ciento (5 %) los precios minoristas aprobados.

TERCERO: Facultar al Director General de las empresas comercializadoras, previa consulta con el Presidente Empresarial al que se subordina a aprobar, por correlación, los precios minoristas de otros insumos, equipos e implementos agrícolas que tengan analogía funcional con los que aparecen en el Anexo Único de la presente Resolución.

CUARTO: Facultar al Director General de las empresas comercializadoras, previa consulta con el Presidente Empresarial al que se subordina, a aprobar los precios

minoristas de los bioproductos de producción nacional, a partir de los precios de adquisición y las tasas de margen comercial aprobadas.

Asimismo, se le autoriza a modificar los precios de venta minorista, de aquellos productos con precios minoristas aprobados por este organismo, cuando los incrementos de sus costos de adquisición lo requieran.

QUINTO: Aplicar por las empresas comercializadoras, al precio minorista aprobado de los insumos agropecuarios, equipos e implementos agrícolas, el tipo impositivo del cuarenta y cinco por ciento (45 %) del Impuesto sobre las Ventas, en correspondencia con lo establecido en la legislación vigente al respecto.

A los insumos con destino al alimento animal se aplica al precio minorista el tipo impositivo del sesenta por ciento (60 %).

Exonerar del pago del impuesto por la venta minorista de los bioproductos de producción nacional.

SEXTO: Los precios minoristas aprobados por los directores generales de las empresas comercializadoras no deben requerir subsidios del Presupuesto del Estado, ni ocasionar pérdidas a las empresas comercializadoras.

En la formación de los mencionados precios minoristas, se deben incluir el costo de adquisición del producto, el margen comercial aprobado y los impuestos establecidos, así como considerar los precios de los similares del mercado no estatal.

SÉPTIMO: Derogar las resoluciones No. 173, de fecha 3 de abril de 2014 y No. 225, de fecha 16 de mayo de 2014, ambas dictadas por quien resuelve.

OCTAVO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1ro. de junio de 2015.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de mayo de 2015.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

#### ANEXO ÚNICO

DESCRIPCIÓN	UM	Precio (CUP)
<b>COMBUSTIBLE</b>		
Combustible (Diesel y gasolina)	l	3,00
<b>INSECTICIDAS</b>		
Abaco CE 1.8	kg-l	60,00
Lancer PS 75	kg-l	40,00
Actara GD 25	kg-l	550,00
Actellic CE 50	kg-l	90,00
Blitz cebo G 0.003	kg-l	19,00
Logos PH 32	kg-l	87,00
Cipermetrina CE 10	kg-l	19,00
Kohinor GD 70	kg-l	700,00
Curyom CE 550	kg-l	82,00
Decis CE10	kg-l	94,00
Diazol CE 60	kg-l	30,00
Engeo SC 247	kg-l	187,00
Envidor SC 24	kg-l	117,00
Albatross SC 24	kg-l	340,00
Bi-Mida SC 30	kg-l	123,00
Gaucho WS 70	kg-l	665,00
Gilan LS 20	kg-l	63,00
Karate EC 5	kg-l	65,25
Kumulus GD 80	kg-l	9,00

DESCRIPCIÓN	UM	Precio (CUP)
Larvin SC 37.5	kg-l	62,00
Malathion CE 57	kg-l	20,00
Match CE 5	kg-l	95,00
Mavrikc EW 24	kg-l	118,00
Methamidofos CS 60	kg-l	32,00
Methomex LS 20	kg-l	17,00
Mitigan CE 18.5	kg-l	20,00
Monarca SE 11.25	kg-l	75,00
Movento OD 150	kg-l	300,00
Muralla Delta OD 190	kg-l	100,00
Oberon SC 24	kg-l	200,00
Ocíttrico CE 20	kg-l	30,00
Pirate SC 24	kg-l	350,00
Plural OD 20	kg-l	300,00
Polo SC 50	kg-l	180,00
Proclaim CE 1,9	kg-l	190,00
Rimon Supra SC 10	kg-l	100,00
Dimetoato CE 40	kg-l	25,00
Bifensa CE 10 Seizer	kg-l	78,00
Thiovit Jet GD 80	kg-l	10,00
Titan CE 20	kg-l	25,00
<b>FUNGICIDAS</b>		
Bolero PH 69	kg-l	65,00
Aliette PH 80	kg-l	50,00
Amistar SC 25	kg-l	170,00
Amistar Xtra SC 28	kg-l	200,00
Antracol PH 70	kg-l	27,00
Benolo PH 50	kg-l	50,00
Clortosip SC 50	kg-l	20,00
Cosmos SC 62.5	kg-l	30,00
Calixin OL 86	kg-l	70,00

DESCRIPCIÓN	UM	Precio (CUP)
Odeon SC 720	kg-l	28,00
CUProflow SC 37.75	kg-l	20,00
Domark CE 10	kg-l	42,00
Eminente Pro SE 27.5	kg-l	55,00
Folpan PH 80	kg-l	12,00
Infinito SC 68.75	kg-l	100,00
Juwel SC 25	kg-l	95,00
Fortuna PH 80	kg-l	12,00
Merpan PH 80	kg-l	30,00
Mirage CE 45	kg-l	70,00
Orius ECNA 25	kg-l	65,00
Positron Duo PH 69	kg-l	45,00
Previcur Energy LS 84	kg-l	100,00
Ridomil Gold MZ GD 68	kg-l	60,00
Super Meteoro CE 30	kg-l	80,00
Score CE 25	kg-l	170,00
Sphere CE 26,75	kg-l	160,00
Sphere Max SC 53.5	kg-l	320,00
Silvacur Combi CE 30	kg-l	80,00
Supreme EW 40*	kg-l	71,00
Taspa CE 500	kg-l	140,00
<b>HERBICIDAS</b>		
Bumper CE 25	kg-l	100,00
Tmtd PH 80	kg-l	20,00
Verita GD 71.14	kg-l	67,00
Vincare GD 51.75	kg-l	95,00
Yaba M GD 66	kg-l	50,00
Zineb PH 75	kg-l	15,00
Agil CE 10	kg-l	87,00
Basagran LS 48	kg-l	40,00
Devrinol SC 45	kg-l	62,00

DESCRIPCIÓN	UM	Precio (CUP)
Bioron PH 80	kg-l	20,00
Doblete LS 20	kg-l	30,00
Dual Gold CE 96	kg-l	50,00
Envoke GD 75	kg-l	1 150,00
Finale CS 15	kg-l	30,00
Flex CS 25	kg-l	70,00
Furore CE 4.5	kg-l	70,00
Fusilade Forte CE 15	kg-l	85,00
Galigan CE 24	kg-l	60,00
Ametrex SC 50	kg-l	20,00
Nasa LS 36	kg-l	15,00
Glyphogan LS 48	kg-l	15,00
Glyphos AG LS 48	kg-l	15,00
Biokill LS 48	kg-l	15,00
Leopard CE 1.8	kg-l	39,00
Matabu LS 20*	kg-l	56,00
Melfuron PH 60	kg-l	70,00
Merlin GD 75	kg-l	420,00
Neptum EW 25	kg-l	120,00
Nominee SC 40	kg-l	1 110,00
Paraquat Super LS 27,6	kg-l	12,00
Pastoral SC 40	kg-l	800,00
Piraña PH 10	kg-l	150,00
Prometrex SC 50	kg-l	30,00
Rapsode EW 11	kg-l	135,00
Reglone LS 20	kg-l	30,00
Rice Star CE 6.9	kg-l	90,00
2,4- Amina LS 72 Bioquin 2,4 DL 72	kg-l	15,00
Sofit CE 30	kg-l	55,00
Solito CE 32	kg-l	80,00
Tetris CE 20	kg-l	90,00

DESCRIPCIÓN	UM	Precio (CUP)
Triflurex CE 48	kg-l	20,00
Zino PH 70	kg-l	70,00
<b>OTROS PLAGUICIDAS</b>		
Aherente 810-Codadex pg	kg-l	12,00
Al 100	kg-l	45,00
Bayfidan Duo GR 1.4	kg-l	12,00
Break thru LS 100	kg-l	95,00
Celest SC 2.5	kg-l	70,00
Celest top 312.5 FS	kg-l	200,00
Cultar SC 25	kg-l	165,00
Dash	kg-l	16,00
Gaicho Mt FS 390	kg-l	64,00
Regulux SL	kg-l	20,00
Sulfato de Cobre PM 98	kg-l	10,00
Yunta FS 246 *	kg-l	200,00
<b>FERTILIZANTES</b>		
Ácido bórico	kg-l	5,00
Ácido fosfórico	kg-l	5,00
Amoníaco	kg-l	2,00
Bayfolan	kg-l	15,00
Basfoliar (foliflo)	kg-l	15,00
Buliten	kg-l	85,00
Calfruit	kg-l	20,00
Calibor	kg-l	20,00
Cloruro de potasio	kg-l	1,50
Cta stimulat	kg-l	30,00
Etaboro	kg-l	20,00
Fosfato monoamónico	kg-l	5,00
Fosfato monopotásico	kg-l	5,00
Istarka de calcio	kg-l	15,00
Istarka de magnesio	kg-l	15,00

DESCRIPCIÓN	UM	Precio (CUP)
Kafon cu	kg-l	20,00
Meristem fe-6	kg-l	40,00
Molibdato de Sodio	kg-l	175,00
Molibor	kg-l	85,00
Muda extra	kg-l	80,00
Nitrato de magnesio	kg-l	2,00
Nitrato de Potasio	kg-l	2,50
NPK 12-12-17-5	kg-l	2,00
NPK 13-3-43	kg-l	2,00
NPK 13-6-40 soluble	kg-l	2,95
NPK 14-0-30	kg-l	1,25
NPK 14-6-16-3	kg-l	1,80
NPK 18-18-18 Soluble	kg-l	2,95
NPK 18-6-18 Soluble	kg-l	2,95
NPK 20-8-20-0	kg-l	1,25
NPK 5-11-5-2.5	kg-l	1,80
NPK 9-13-17	kg-l	1,25
NPK 9-23-16	kg-l	1,60
NPK 8-24-15	kg-l	1,50
NPK 9-45-15 Soluble	kg-l	2,95
NPK 9-45-18 Soluble	kg-l	2,95
NPK Importación 10-10-5	kg-l	1,25
NPK Importación 11-5-14-3	kg-l	1,50
NPK Importación 5-5-24-3	kg-l	1,50
Nitrato de amonio	kg-l	1,25
Ácido nítrico	kg-l	1,50
Nitrato de calcio	kg-l	1,50
NPK Importación 7-14-7	kg-l	1,25
Sal Cúprica (Cu+2)	kg-l	40,00
Sal de Zinc (ZN+2)	kg-l	40,00

DESCRIPCIÓN	UM	Precio (CUP)
Sal ferrosa de ácido	kg-l	35,00
Sequestrene	kg-l	15,00
Stymulant-4 (l)	kg-l	30,00
Sulfato de amonio	kg-l	1,00
Sulfato de magnesio	kg-l	1,85
Sulfato de manganeso	kg-l	5,00
Sulfato de potasio	kg-l	2,00
Sulfato de zinc	kg-l	5,00
Sulfato ferroso	kg-l	1,20
Superfosfato triple	kg-l	1,50
Tetraborato de sodio	kg-l	15,00
Turba rubia litros	kg-l	0,65
Urea	kg-l	1,50
Vigorten	kg-l	40,00
13-40-13+me	kg-l	5,00
15-5-30 o 20-5-30+me	kg-l	5,00
19-19-19 o 18-18-18 +me	kg-l	2,95
Nitrato de amonio	kg-l	1,25
Ácido nítrico	kg-l	1,50
Nitrato de calcio	kg-l	1,50
<b>PIENSOS</b>		
Avícola	t	1 820,00
Toros	t	2 142,00
Vaca lechera	t	2 210,00
Vaca lechera granel	t	2 182,00
Inicio terneros	t	2 196,00
Inicio terneros granel	t	2 170,00
Cereal mezclado reforzado	t	2 042,00
Cereal mezclado reforzado granel	t	2 013,00
Crecimiento ternero	t	2 127,00
Crecimiento ternero granel	t	2 099,00

DESCRIPCIÓN	UM	Precio (CUP)
Concentrado vacuno	t	2 228,00
Concentrado vacuno granel	t	2 200,00
Caballos	t	2 216,00
Caballos granel	t	2 188,00
Ovino caprino lactante	t	2 132,00
Ovino caprino lactante granel	t	2 104,00
Perros tp pellets	t	2 571,00
Perros tp pellets granel	t	2 543,00
Perros tp harina	t	2 525,00
Perros tp harina granel	t	2 499,00
Conejo lactancia pellets	t	2 638,00
Conejo lact. pellets granel	t	2 612,00
Conejo lactancia harina	t	2 594,00
Conejo lactancia harina granel	t	2 566,00
Inicio núcleo genético	t	2 489,00
Inicio núcleo genético granel	t	2 458,00
Destete núcleo genético	t	2 529,00
<b>PIENSOS (PORCINO)</b>		
Destete núcleo genético granel	t	2 498,00
Crecimiento núcleo genético	t	2 292,00
Crecimiento núcleo genético granel	t	2 264,00
Gestación núcleo genético	t	2 138,00
Gestación núcleo genético granel	t	2 110,00
Lactación núcleo genético	t	2 224,00
Lactación núcleo genético granel	t	2 196,00
Ampliación prem. inicio cría porcino	t	2 754,00
Amplia. prem. inicio cría porcino granel	t	2 725,00
Inicio núcleo genético pelletizado	t	2 533,00
Inicio núcleo genético pelletizado granel	t	2 504,00
Único porcino	t	2 315,00
Único porcino granel	t	2 287,00

DESCRIPCIÓN	UM	Precio (CUP)
Núcleo único porcino	t	2 301,00
Núcleo único porcino granel	t	2 273,00
Ceba porcino	t	2 260,00
Ceba porcino granel	t	2 232,00
Ceba porcino b	t	795,00
Ceba porcino b granel	t	767,00
Nuprovin 10	t	2 642,00
Nuprovin 10 granel	t	2 614,00
Maíz seco en grano	t	1 500,00
Soya	t	1 800,00
<b>MEDICAMENTOS DE USO VETERINARIO</b>		
Ácido Ascórbico 10ml/1gr	u	5,00
Albendazol 700 mg 50 ml/25 tabl.	u	4,50
Antiespasmódico 10 ml	u	5,00
Antitoxina tetánica 10 ml	u	20,00
Atropina 50ml	u	15,00
Bengest-1 100 ml	u	12,00
Cafeína 10 ml	u	5,00
Calcio Simple 500 ml	u	20,00
Complejo B Iny.100 ml	u	15,00
Complejo B Oral L	u	6,00
Complemento liofilizado 10 ml	u	10,00
Dextrana/Hierro 100 ml	u	36,60
Estreptopenicilina Aviar 500 ml	u	30,00
Forticillín 100 ml	u	8,00
Ganasegur 100 ml/5gr	u	15,00
Gentamicina 5 % inyectable 100 ml	u	31,86
Gonadotropina Sérica 3 000 UI	u	70,00
Hemolizina 10ml	u	10,00
Hidrolizado proteínas 5L	u	30,00
Hidrolizado proteínas L	u	8,00

DESCRIPCIÓN	UM	Precio (CUP)
Indometacina 250 ml/220 gr	u	12,00
Inf. Mamaria de gentamicina 8 gr	u	5,00
Kanamicina 50 ml/4 gr	u	15,00
Labiomec 100 ml	u	71,52
Labionor L	u	50,00
Labiozol 100 ml	u	40,00
Levamisol 100 ml	u	30,00
Metronidazol 250 ml/190 gr	u	40,00
Oximicina 100 ml	u	15,00
Oxipresina 10 ml	u	12,00
Oxitetraciclina amortiguada 100 ml/5 gr	u	15,00
Penicilina G Potásica 20 ml	u	12,00
Piransamina 20 ml	u	8,00
Progesterona 100 ml	u	15,00
Sol. ACD 500 ml	u	15,00
Sol. Ringer Lactada 500 ml	u	15,00
Sol. Salina Fisiológica 500 ml	u	15,00
Suero Control Neg. Brucella Abortus 10 ml/2 ml	u	12,00
Suero Control Posit.Brucella Abortus 10 ml/2 ml	u	15,00
Sulfametacina Sódica 250 gr/168 gr	u	30,00
Vac. Aujesky 50 ml/10 ds	u	18,00
Vac. Bivalente Moquillo-Hepatitis 20 ml/ds	u	55,00
Vac. Bronq.Inf.Aviar 10 ml/1 000 ds	u	30,00
Vac. Carbunco Sintomático 100 ml/20 ds	u	40,00
Vac. Cólera Porcino 50 ml/25 ds	u	40,00
Vac. Ectima Contagioso 10 ml/25 ds	u	12,00
Vac. Encefalomiелitis Aviar 10 ml/1 000 ds	u	55,00
Vac. Encefalomiocarditis del Cerdo 100 ml/20 ds	u	40,00
Vac. Erisipela viva 10 ml/50 ds	u	45,00
Vac. Leptospira Polivalente 100 ml	u	40,00
Vac. Marek 10 ml/1 000 ds	u	40,00

DESCRIPCIÓN	UM	Precio (CUP)
Vac. New Castle 10 ml/1 000 ds	u	35,00
Vac. Viruela Aviar 10 ml/1 000 ds	u	55,00
Vit. A Oral 240 ml/230 ml	u	27,00
Vit. K Iny.10 ml	u	9,00
Vit. K Oral 50 ml/50 gr	u	15,00
<b>EQUIPOS E IMPLEMENTOS</b>		
Molino a viento (tanque y bebedero)	u	7 430,00
Máquina forrajera PN-912	u	3 500,00
Máquina forrajera Plus-2000	u	6 463,95
Máquina moladora forrajera JF-30 CKD	u	4 919,10
Máquina moladora forrajera PP-25	u	2 860,00
Arado con pértiga	u	320,00
Arado de vertedera	u	515,00
Multiarado 6 en 1	u	1 098,15
Carretón de bueyes	u	1 230,00
Grada de púas	u	990,00
Cultivador de 3 órganos	u	761,00
Cultivador de 5 órganos	u	750,00
Sistema de Riego de 1.03 ha EB horizontal	u	6 725,00
Sistema de Riego de 1.03 ha EB sumergible	u	8 055,00
Sistema de Riego de 4.15 ha EB horizontal	u	14 215,00
Sistema de Riego de 4.15 ha EB horizontal	u	17 140,00
<b>BATERÍAS</b>		
12v 200 A	u	1 484,00
12v 75 A	u	800,00
12v 110 A	u	990,00
12v 150 A	u	1 232,00
<b>NEUMÁTICOS</b>		
9.00-20	u	850,00
11.00-20	u	1 000,00
12.00 -20	u	1 200,00

DESCRIPCIÓN	UM	Precio (CUP)
12.00- 22.5	u	1 300,00
8.40-15	u	786,00
6.50-16	u	594,00
7.50-16	u	918,00
7.00-20	u	1 136,00
8.25-20	u	850,00
8.25-15	u	500,00
15.5-38	u	2 000,00
<b>OTROS</b>		
Azada	u	26,00
Pico piocha sin cabo	u	42,00
Lima	u	11,00
Pala cuadrada c/ mango metálico	u	44,00
Pala redonda c/ mango metálico	u	50,00
Barreta de 60"	u	40,00
Rastrillo metálico c/ cabo	u	30,00
Rastrillo sin cabo	u	12,00
Pata de cabra	u	20,00
Cántara de Leche 40 L	u	140,00
Colador para leche	u	30,00
Manguera 16 x 2 1.0 Mpa (para riego)	m	1,00
Manguera 20 x 2 1.0 Mpa	m	1,20
Manguera 25 x 2.3 1.0 Mpa	m	2,00
Manguera 90 x 4.3 1.0 Mpa (tubos)	m	20,00
Manguera 110 x 3.2 1.0 Mpa (tubos)	m	15,00
Electrodos de soldar de 2.5 a 5 mm (caja de 5 kg)	lb	4,00
Malla peerles (rollo de 10 x 1.8 metros)	u	280,00
Clavos de acero 2 x 12 (caja ½ kg)	u	5,00
Clavos de acero 1 x 16	100	0,40
Clavos cabeza plana ½ x 13 caja 1.0 lb	lb	1,70
Clavos cabeza plana 2 x 10 caja 1.0 lb	lb	1,65

DESCRIPCIÓN	UM	Precio (CUP)
Clavos cabeza plana 1/2 x 10 caja 1.0 lb	lb	3,60
Clavos de acero 4 x 8	lb	1,85
Clavos de acero 2 x 12 (caja ½ kg)	u	2,00
Clavos de acero c/p 2 1/2 x 10 (caja de 22 kg)	lb	1,65
Clavos de acero c/p 3 1/2 x 10 (caja de 22 kg)	lb	1,65
Clavos de acero 5 x 5 (caja de 20 kg)	lb	1,65
Clavos de acero 3 x 9 (caja de 22 kg)	lb	1,65
Grapas para cercas	lb	2,00
Bomba agua manual BM 52 (c/ módulo de instalación)	u	125,00
Bomba agua manual BM 53 (c/ módulo de instalación)	u	160,00
Bombas de agua manual BM-55	u	570,00
Conector p/Barra 12 mm	u	10,00
Tubo impulsor 1 1/2" de 6 m	u	170,00
Barra roscada 12 mm	u	20,00
Cilindro de 3" x ½ x 18	u	260,00
Válvula de pie 1 ½" Br	u	55,00
Alambre c/ púas 15 x 16 (rollo de 22 kg)	rollo	140,00
Alambre entorchado c/ púas 13 x 14 ( Rollo 32 kg)	rollo	175,00
Malla rectangular p/ cochino 0.80 x 100 metros (rollo=42 kg)	rollo	210,00
Balanzas ( báscula machete de 15 kg)	u	590,00
Balanza electrónica 15 kg de plato ø 400 mm	u	565,50
Overoles con peto	u	20,70
Herradura	u	5,00
Clavo para herradura	u	0,75
Guantes de trabajo de tela y lona	par	6,00
Guantes de trabajo reforzado de lona	par	15,00
Malla eslabonada (10 metros)	rollo	280,00
Balanza Colgante 60 kg	u	421,00

DESCRIPCIÓN	UM	Precio (CUP)
Balanza de Plato 10 kg	u	467,00
Cuchillo 6" estrecho	u	30,00
Cuchillo 8" estrecho	u	30,00
Cuchillo 6" curvo	u	30,00
Soga 1 1/8" de fibra sintética (rollo de 25 kg=450 m)	m	0,75
Mangueras PVC hervaflex rollo de 100 m 1/2"	m	1,00
Mangueras PVC hervaflex rollo de 100 m 3/4"	m	2,00
Soga de henequén 4 cabos 16 mm espesor	m	3,10
Soga de henequén 4 cabos 14 mm espesor	m	1,85
Soga de henequén 4 cabos 12 mm espesor	m	1,35
Cajas paleta	u	300,00
Machete 22"	u	30,00
Machete 18"	u	35,00
Mocha 16" cabo de madera	u	35,00
Mocha 16" cabo plástico	u	33,00
Botas PVC caña alta referencia SH-001211	par	50,00
Botas PVC caña media referencia SH-001212	par	45,00
Mochila para fumigar 16 L	u	160,00
Botas "Caribbean" (Hércules) de piel natural lisa, 17 cm de alto	par	69,40
Alambre con púas rollo de 100 m con 8.3 kg	u	73,50
Alambre con púas rollo de 200 m con 16.3 kg	u	135,00
Alambre con púas rollo de 400m con 32.2 kg	u	251,60
Cinto de labor y fuerza	u	40,00
Guantes superreforzado	u	18,60
Soga de henequén 4 cabos 16 mm espesor	m	3,10
Hachas de 3.5 libras	u	52,70
Alicate serguero	u	24,00
Regadera 10 litros con asa	u	44,35
Tijeras de podar con mango de madera de 20"	u	25,35

DESCRIPCIÓN	UM	Precio (CUP)
Hoz arrocera	u	11,75
Botas de piel	u	60,00
Caja de cartón (fondo y tapa)	u	5,00
Caja plástica 021	u	25,00
Saco de malla de 25 kg	u	1,20
Saco de malla de 46 kg	u	1,40
Saco de saret 25 kg	u	2,00
Saco de saret 50 kg	u	1,40
Saco recuperado	u	0,80
Bolsa de nylon de 30 x 40 x 10 (millar)	mu	295,00
Ahumador	u	216,00
Alambres	kg	5,00
Cajas de cartón	u	4,00
Cajas plásticas para propóleos	u	12,00
Carretilla Apícola	u	13,00
Cepillo apícola	u	16,00
Colador	u	50,00
Colador de cera	u	20,00
Cubeta	u	15,00
Cuchillo de desellar	u	29,00
Electrodos para soldar 3 mm	kg	8,00
Enjambre (abejas diferentes edades)	kg	1,00
Espátula	u	48,00
Extractor de panales	u	1 525,00
Formol	L	1,20
Guantes	u	6,60
Hacha	u	36,00
Jarro	u	2,00
Malla zaranda	m <sup>2</sup>	17,00
Martillo	u	40,00
Mesa de desellar	u	1 970,00

DESCRIPCIÓN	UM	Precio (CUP)
Molde o maqueta de cera	u	15,00
Ojete	caja	9,00
Overol	u	97,00
Panales con cría	u	2,40
Panales con miel	u	1,80
Panales con Polen	u	1,20
Panales Obrados	u	1,20
Pintura	L	23,00
Plancha de zinc	m <sup>2</sup>	16,00
Sosa cáustica	kg	1,80
Velo apícola	u	16,00
<b>SEMILLAS ESPECIE / VARIEDAD</b>		
Achicoria Roja	kg	281,48
<b>ACELGA CHINA</b>		
Cantón	kg	22,79
Seppak	kg	988,55
Tonko	kg	978,49
<b>ACELGA ESPAÑOLA</b>		
White Ribber	kg	23,46
<b>AJO PUERRO</b>		
Large American Flag	kg	94,36
<b>AJO PUERRO CHINO</b>		
Broad Leaf	kg	94,36
<b>AJÍ PICANTE</b>		
Long Red Cayenne	kg	207,80
<b>APIO</b>		
Summer Pascal	kg	58,91
Utah 5270	kg	58,91
<b>BERENJENA</b>		
Florida High Bush	kg	130,69
Berengena Aragon	kg	6 360,20

DESCRIPCIÓN	UM	Precio (CUP)
Giralda	kg	6 360,20
Serena	kg	6 360,20
<b>BRÓCOLI</b>		
Witham 29 D Sicco	kg	140,74
TSX-0788	kg	1 217,18
<b>CALABACÍN</b>		
Verde O Ambassador	kg	241,91
Verde Storr Green	kg	241,91
Amarillo Golden	kg	128,95
<b>CEBOLLA</b>		
Yellow Granex F-1	kg	373,27
Yellow Granex 106	kg	392,67
Sweetuno	kg	383,56
Diandra	kg	445,41
Texas Early Grano	kg	178,91
Red Creole	kg	99,46
<b>CEBOLLINO</b>		
Ever Green White Bunching	kg	105,42
Kioto Market	kg	105,42
Kujo Green	kg	105,36
<b>COL TOTAL</b>		
Kk cross	kg	376,35
Globe master	kg	342,94
King of king	kg	263,76
Col roja	kg	335,10
<b>COL CHINA</b>		
WR-70	kg	292,84
Maruba Santoh	kg	255,88
Tokio Bekana	kg	76,60
<b>COLIFLOR</b>		
Silver CUP	kg	955,04

DESCRIPCIÓN	UM	Precio (CUP)
<b>COLINABO</b>		
A Purple Top White Globe	kg	47,08
<b>COLIRRÁBANO</b>		
White Vienna	kg	51,30
CILANTRO	kg	18,73
<b>ESPINACA</b>		
Matador	kg	18,73
New Zealand	kg	65,98
<b>HABICHUELAS DE INVIERNO</b>		
Harvester	kg	20,14
Marconi	kg	94,36
<b>LECHUGA</b>		
Canasta	kg	41,55
Black Seed Simpson	kg	60,32
<b>MELÓN DE AGUA</b>		
Charleston Gray	kg	115,61
Crimson Sweet	kg	115,61
Royal Charleston	kg	115,61
Crimson Olonga	kg	1 325,82
Ashashi Miyako	kg	1 798,35
Georgia	kg	1 380,61
Mikihili	kg	1 749,22
Royal Jubile	kg	1 759,28
<b>MELÓN DE CASTILLA</b>		
Hale best	kg	94,36
Honey dew	kg	94,36
<b>NABO</b>		
Purple Top	kg	17,32
<b>PEPINILLO</b>		
Piccolo Verde D	kg	93,66
Prestige	kg	147,78

DESCRIPCIÓN	UM	Precio (CUP)
Spartako	kg	359,56
<b>PEREJIL</b>		
Plain	kg	20,14
Peregil Rizo	kg	34,82
<b>PIMIENTO TOTAL</b>		
California Wonder 300	kg	207,76
Claer	kg	26 777,84
<b>QUIMBOMBÓ</b>		
Clempson Spineless	kg	21,55
<b>RÁBANO ROJO</b>		
Scarlet Globe	kg	22,05
Rojo c/Rabito Blanco	kg	22,05
<b>RÁBANO BLANCO</b>		
White Long	kg	174,92
<b>REMOLACHA</b>		
Detroit Dark Red	kg	29,96
<b>ZANAHORIA</b>		
New Kuroda	kg	56,70
<b>TOMATE INDUSTRIA</b>		
HÉRCULES	kg	11 148,78
ULISES	kg	11 148,78
H-9992 F-1	kg	8 377,50
ELGON F-1	kg	2 245,17
Namid	kg	67,52
Morelia	kg	206,89
<b>TOMATE CONS. FRESCO</b>		
BOD CAT	kg	119,90
Pawnee	kg	281,72
<b>PLANTAS MEDICINALES (NOMBRE CIENTÍFICO)</b>		
Caléndula (Caléndula officinalis )	kg	197,11
Manzanilla (Matricaria recutita)	kg	140,74

DESCRIPCIÓN	UM	Precio (CUP)
Passiflora (Passiflora incarnata )	kg	1 372,34
Llantén (Plantago major)	kg	284,84
<b>PAPA</b>		
Papa importada	t	2 261,90

### RESOLUCIÓN No. 237/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 300 “Facultades para la Aprobación de precios y tarifas”, de fecha 11 de octubre de 2012, establece en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; mediante la Resolución No. 38, de fecha 31 de enero de 2013, dictada por quien suscribe, se aprobaron los productos y servicios, cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: La Resolución No. 14, de fecha 11 de enero de 2010, dictada por quien suscribe, establece los precios de acopio del café cereza para despulpe, para secadero y natural seco, de las especies Arábico y Robusta.

POR CUANTO: La Resolución No. 32, de fecha primero de febrero de 2010, dictada por quien suscribe, fija los precios mayoristas del café de las empresas acopiadoras, beneficiadoras y procesadoras para la venta a las torrefactoras, la exportación y el mercado interno.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar los precios de acopio máximos, en pesos cubanos (CUP) del Café Cereza para despulpe y para secadero de las especies Arábico y Robusta, a fin de que los productores puedan obtener márgenes razonables de utilidad, no provocar pérdidas en las empresas comercializadoras e incentivar esta producción; así como facultar al Presidente del Grupo Empresarial de Agricultura de Montaña para aprobar los procedimientos necesarios para fijar los precios de la cadena de valores del café a partir de las especificaciones de calidad establecidas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Fijar los precios de acopio máximos en pesos cubanos (CUP) del kilogramo de Café Cereza para despulpe y para secadero, de las especies Arábico y Robusta, según se relacionan en el Anexo Único, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Facultar al Presidente del Grupo Empresarial de Agricultura de Montaña, oído el parecer de la Asociación

Nacional de Productores Pequeños y el Sindicato Nacional de Trabajadores Agropecuarios y Forestales, a aprobar los procedimientos necesarios para fijar los precios de la cadena de valores del café a partir de las especificaciones de calidad establecidas.

TERCERO: Derogar las resoluciones No. 14, de fecha 11 de enero y No. 32, de fecha primero de febrero, ambas de 2010, dictadas por quien resuelve.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1ro. de junio de 2015.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de mayo de 2015.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

#### ANEXO ÚNICO

### PRECIOS DE ACOPIO MÁXIMOS EN PESOS CUBANOS (CUP) DEL CAFÉ CEREZA PARA DESPULPE Y PARA SECADERO. ESPECIES ARÁBICO Y ROBUSTA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO
0101010001	Café Cereza Arábico Calidad Primera	kg	12,50
0101010002	Café Cereza Arábico Calidad Segunda	kg	10,50
0101010003	Café Cereza Arábico Calidad Tercera	kg	6,80
0101010004	Café Cereza Robusta Calidad Primera	kg	8,30
0101010005	Café Cereza Robusta Calidad Segunda	kg	7,50

#### RESOLUCIÓN No. 238/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 300 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de fecha 11 de octubre de 2012, establece en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban por el Ministro de

Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, de fecha 31 de enero de 2013, dictada por quien suscribe, se aprobaron los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: Las resoluciones No. 237, de 27 de octubre de 2007;

No. 245, de 4 de noviembre de 2008; No. 18, de 30 de enero de 2009; No. 414, de 17 de diciembre de 2009; No. 3, de 4 de enero de 2011; No. 218, de 9 de mayo de 2014, todas dictadas por el Ministro de Finanzas y Precios y la No. P-58 de 26 de junio de 2008, emitida por el Viceministro que atendía la actividad de Precios, establecieron facultades de aprobación, así como los precios relacionados con la venta a la industria de carne de cerdo en pie.

**POR CUANTO:** Resulta necesario establecer el precio de venta mayorista a la industria de la carne de cerdo en pie que incluye margen comercial, facultar al Presidente del Grupo Ganadero a fijar precios por acuerdo del cerdo en pie con peso inferior a ochenta kilogramos (80 kg) y fijar para las comercializadoras minoristas la tasa de recargo comercial por el valor de las ventas de los insumos propios de la actividad porcina; en correspondencia es preciso disponer el margen comercial de la actividad que se deriva del proceso productivo del cerdo en pie y su comercialización, y facultar a los directores de las empresas municipales de Comercio y Gastronomía para fijar los precios minoristas de la pierna, la paleta, el lomo, el bistec y la manteca.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar el precio máximo de venta a la Industria de doce pesos cubanos con veinticuatro centavos (12,24 CUP)

la libra de carne de cerdo en pie, equivalente a veintiséis mil seiscientos pesos cubanos (26 600,00 CUP) la tonelada; que incluye el margen comercial del ocho por ciento (8 %) de las empresas porcinas pertenecientes al Grupo Empresarial Ganadero, atendido por el Ministro de la Agricultura, con peso igual o superior a los ochenta kilogramos (80 kg). El precio de la carne inferior a este peso se fija por acuerdo entre las empresas porcinas y cárnicas.

**SEGUNDO:** Facultar al Presidente del Grupo Empresarial Ganadero, atendido por el Ministro de la Agricultura, a fijar por acuerdo, el precio de venta de la carne de cerdo en pie con destino a Comercio, Gastronomía, Mercado Agropecuario Estatal, comedores obreros, casas de tránsito, autoconsumo, entidades de Frutas Selectas y otros destinos aprobados, después de cumplido el encargo estatal.

**TERCERO:** Fijar la tasa de recargo comercial del cinco por ciento (5 %) para las entidades comercializadoras minoristas de insumos propios de la actividad porcina.

**CUARTO:** Facultar a los directores de las empresas municipales de Comercio y Gastronomía a fijar los precios minoristas de la pierna, la paleta, el lomo, el bistec y la manteca, siempre que se cumplan los compromisos con todos los destinos, las obligaciones fiscales y no se afecten los resultados económicos de estas empresas. En los casos que se requiera subsidio, se solicita la autorización previa al Ministerio de Finanzas y Precios.

QUINTO: Facultar al Presidente del Grupo Empresarial Ganadero, oído el parecer de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, a establecer el precio de compra de la producción de carne de cerdo en pie, bajo las modalidades de convenios y el acopio, en ambos casos incluido el margen comercial que se señala en los apartados Primero y Tercero de la presente Resolución.

SEXTO: Derogar las resoluciones No. 237 de 27 de octubre de 2007; No. 245 de 4 de noviembre de 2008; No. 18 de 30 de enero de 2009; No. 414 de 17 de diciembre de 2009; No. 3 de 4 de enero de 2011; No. 218 de 9 de mayo de 2014, todas dictadas por el Ministro de Finanzas y Precios y la No. P-58 de 26 de junio de 2008, emitida por el Viceministro que atendía la actividad de Precios.

SÉPTIMO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1ro. de octubre de 2015.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de mayo de 2015.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

### **RESOLUCIÓN No. 239/2015**

POR CUANTO: El Decreto No. 300 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de fecha 11 de octubre de 2012, establece en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están rela-

cionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, de fecha 31 de enero de 2013, dictada por quien suscribe, se aprobaron los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: Las resoluciones No. 485, de fecha 28 de octubre de 2014 y No. 494 de fecha 10 de noviembre de 2014, ambas dictadas por quien suscribe, aprueban los precios de acopio y de compra de determinados productos agrícolas para la contratación del año 2015 y facultan a los directores de las empresas comercializadoras minoristas para aprobar los precios minoristas de los productos agrícolas que contraten, durante dicho período.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer los precios de acopio a determinados productos agrícolas, a partir de estandarizar el precio de los insumos por la venta de estos sin subsidios, estimular la producción y la sustitución de importaciones; así como facultar a los directores de las empresas que comercialicen de forma minorista, para aprobar los precios minoristas de los productos agrícolas que contraten.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar los precios de acopio de los productos agrícolas, en el campo o almacén del productor, que son objeto de contratos entre las entidades estatales y los productores agrícolas, para el año 2015, según se describen en el Anexo No. 1, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Aprobar los precios de compra de los productos agrícolas que son objeto de contratos entre las entidades estatales acopiadoras en sus establecimientos y los productores agrícolas, para el año 2015, según se describen en el Anexo No. 2, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: Aprobar los precios de compra de los productos agrícolas que son objeto de contratos entre las entidades estatales del consumo social y para las que realizan la comercialización minorista en sus establecimientos y los productores agrícolas, para el año 2015, según se describen en el Anexo No. 3, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la presente Resolución.

CUARTO: Aprobar los precios de compra por entidades industriales en sus establecimientos, de los productos agrícolas que se contraten con los productores agrícolas y las formas productivas, para el año 2015, según se describen en el Anexo No. 4, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la presente Resolución.

QUINTO: Autorizar la fijación de precios por acuerdo entre las empresas estatales comercializadoras y los productores agrícolas para la compra de Frijol Caupí, Frijol Carita, Frijol Vigna, Frijol Blanco y Frijol Bayo.

SEXTO: Autorizar la fijación de precios por acuerdo entre las empresas estatales comercializadoras y los productores agrícolas, cuando:

- a) Estos precios sean inferiores a los establecidos centralmente por este Ministerio mediante la presente Resolución;
- b) los volúmenes producidos excedan lo contratado; o
- c) las producciones no hayan sido objeto de contratos.

SÉPTIMO: Los precios que se aprueban en la presente Resolución se corresponden con la primera calidad, de acuerdo con las disposiciones oficiales que las establecen para cada producto. A los de segunda calidad, se les aplica un descuento del veinte por ciento (20 %) sobre los precios referidos para la primera calidad y un cuarenta por ciento (40 %) para los de la tercera.

OCTAVO: Los precios de acopio aprobados por la presente Resolución, tienen carácter de máximos, dentro de los sistemas internos de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, cuyos jefes quedan facultados para fijar precios inferiores, basados en los procedimientos establecidos por este Ministerio.

NOVENO: Facultar a los directores de las empresas que comercialicen de forma minorista, para aprobar los precios minoristas de los productos agrícolas que contraten, excepto los precios de los productos papa y arroz consumo, que se fijan por este organismo.

Los precios minoristas de los productos agrícolas, no pueden requerir subsidios del Presupuesto del Estado, ni provocar pérdidas a las empresas comercializadoras. Excepcionalmente, los productos que se considere necesario subsidiar, se fundamentan a este Ministerio para su evaluación.

DÉCIMO: Los precios aprobados mediante la presente Resolución son únicos para todo el país y se ponen en vigor a partir del 1ro. de junio de 2015, excepto el maíz seco en granos que se aplica a partir del 1ro. de octubre de 2015.

UNDÉCIMO: Derogar las resoluciones No. 485 de fecha 28 de octubre y No. 494 de fecha 10 de noviembre, ambas de 2014 y emitidas por quien resuelve.

DUODÉCIMO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1ro. de junio de 2015.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de mayo de 2015.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1

**PRECIOS DE ACOPIO  
PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS  
EN EL CAMPO O ALMACÉN  
DEL PRODUCTOR  
PARA EL AÑO 2015**

<b>PRODUCTOS</b>	<b>PRECIOS Pesos/quintal</b>
<b>Viandas</b>	
Papa	65,00
<b>Hortalizas</b>	
Tomate	110,00
<b>Granos</b>	
Maíz Seco (en grano)	250,00

ANEXO No. 2

**PRECIOS DE COMPRA  
POR ENTIDADES ESTATALES  
ACOPIADORAS  
EN SUS ESTABLECIMIENTOS  
PARA EL AÑO 2015**

<b>PRODUCTOS</b>	<b>PRECIOS Pesos/quintal</b>
<b>Viandas</b>	
Papa	69,80
<b>Hortalizas</b>	
Tomate	120,00
<b>Granos</b>	
Maíz Seco (en grano)	256,00
Arroz Cáscara Húmedo (compra en el molino u otro establecimiento)	190,00
Arroz Cáscara Seco (compra en el molino u otro establecimiento)	250,00

<b>PRODUCTOS</b>	<b>PRECIOS Pesos/quintal</b>
Arroz Consumo (compra en el molino u otro establecimiento)	330,00
Frijol negro	915,00
Frijol colorado	965,00

Nota: Estos precios tienen contemplados el margen comercial aprobado mediante las resoluciones vigentes del Ministro de Finanzas y Precios.

ANEXO No. 3

**PRECIOS DE COMPRA,  
EN SUS ESTABLECIMIENTOS,  
POR ENTIDADES ESTATALES  
DEL CONSUMO SOCIAL  
Y PARA LAS QUE REALIZAN  
LA COMERCIALIZACIÓN  
MINORISTA PARA EL AÑO 2015**

<b>PRODUCTOS</b>	<b>PRECIOS Pesos/quintal</b>
<b>Viandas</b>	
Papa Fresca	80,00
Papa Refrigerada	88,00
<b>Hortalizas</b>	
Tomate	116,00
<b>Granos</b>	
Maíz Seco (en grano)	270,00
Arroz Consumo	335,00
Frijol negro	950,00
Frijol colorado	1 000,00

Nota: Estos precios tienen contemplados el margen comercial aprobado mediante las resoluciones vigentes del Ministro de Finanzas y Precios.

ANEXO No. 4

**PRECIOS DE COMPRA  
POR ENTIDADES INDUSTRIALES  
EN SUS ESTABLECIMIENTOS  
PARA EL AÑO 2015**

<b>PRODUCTOS</b>	<b>PRECIOS Pesos/quintal</b>
<b>Hortalizas</b>	
Tomate	125,00
<b>Granos</b>	
Maíz seco (en grano)	270,00

Nota: Estos precios tienen contemplados el margen comercial aprobado mediante las resoluciones vigentes del Ministro de Finanzas y Precios.

**RESOLUCIÓN No. 240/2015**

POR CUANTO: El Decreto No. 300 “Facultades para la Aprobación de precios y tarifas”, de fecha 11 de octubre de 2012, establece en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; mediante la Resolución No. 38, de fecha 31 de enero de 2013, dictada por quien suscribe, se aprobaron los productos y servicios, cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: La Resolución No. 199, de fecha 7 de junio de 2011, dictada por quien suscribe, establece los precios de

acopio del Cacao en Pulpa, los precios mayoristas y la tasa de subsidio del Cacao Beneficiado en Grano, el índice mínimo a aplicar para la formación de precios minoristas en pesos convertibles (CUC) para los surtidos bombones, peters y chocolate de producción nacional y la autorización para la descongelación de los precios minoristas para estas producciones.

**POR CUANTO:** Resulta necesario aprobar los precios de acopio del Cacao en pulpa, para el año 2015, a fin de que los productores puedan obtener márgenes razonables de utilidad, no provocar pérdidas en las empresas comercializadoras e incentivar la producción de alimentos; así como facultar al Presidente del Grupo Empresarial de Agricultura de Montaña a aprobar los procedimientos necesarios para fijar estos precios, en correspondencia con las especificaciones de calidad aprobadas.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Fijar el precio de acopio máximo en pesos cubanos (CUP), de la tonelada de Cacao en Pulpa, según se describe en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Facultar al Presidente del Grupo Empresarial de Agricultura de Montaña, oído el parecer de la Asociación

Nacional de Productores Pequeños y el Sindicato Nacional de Trabajadores Agropecuarios y Forestales a aprobar los procedimientos necesarios para fijar los precios del Cacao en correspondencia con las especificaciones de calidad aprobadas para este producto.

**TERCERO:** Derogar la Resolución No. 199 de fecha 7 de junio de 2011, dictada por quien resuelve.

**CUARTO:** La presente Resolución entra en vigor a partir del 1ro. de junio de 2015.

**PÚBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de mayo de 2015.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**

Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

**PRECIOS DE ACOPIO MÁXIMOS  
EN PESOS CUBANOS (CUP)  
DEL CACAO EN PULPA  
PARA EL AÑO 2015**

**CACAO EN PULPA UM PRECIO**

Destino Industria	t	4 446,00
nacional		
Destino Exportación	t	5 233,00

**RESOLUCIÓN No. 241/2015**

**POR CUANTO:** El Decreto No. 300 “Facultades para la Aprobación de precios y tarifas”, de fecha 11 de octubre de 2012,

establece en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; mediante la Resolución No. 38, de fecha 31 de enero de 2013, dictada por quien suscribe, se aprobaron los productos y servicios, cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 304, de fecha 14 de septiembre de 2011, dictada por quien suscribe, establece los precios de acopio de la miel de abejas convencional, ecológica y específica y los precios mayoristas de la miel de abejas beneficiada para la exportación, ambos en pesos cubanos (CUP); así como la aprobación de las tasas de subsidio, por la diferencia resultante entre el costo unitario total en pesos cubanos (CUP) y el precio de venta al mercado interno o a la exportación, en pesos convertibles (CUC).

**POR CUANTO:** Como parte de la generalización que se requiere de la venta de los insumos de la miel de abejas sin subsidios, para el año 2015, resulta necesario modificar los precios de acopio de las mieles mencionadas en el Por Cuanto precedente, a fin de que los productores puedan obtener márgenes razonables de

utilidad, no provocar pérdidas en las empresas comercializadoras e incentivar la producción de alimentos; así como facultar al Presidente del Grupo Empresarial de Agricultura de Montaña a aprobar los procedimientos para fijar dichos precios, según las especificaciones de calidad y el comportamiento de los precios del mercado mundial.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Establecer el precio de acopio para la miel de abejas en diecisiete mil novecientos pesos cubanos (17 900,00 CUP) la tonelada.

**SEGUNDO:** Facultar al Presidente del Grupo Empresarial de Agricultura de Montaña, oído el parecer de la Asociación Nacional de Productores Pequeños y el Sindicato Nacional de Trabajadores Agropecuarios y Forestales, a aprobar los procedimientos necesarios para fijar los precios de la miel de abejas según las especificaciones de calidad y el comportamiento de los precios del mercado mundial.

**TERCERO:** Derogar la Resolución No. 304 de fecha 14 de septiembre de 2011, dictada por quien resuelve.

**CUARTO:** La presente Resolución entra en vigor a partir del 1ro. de octubre de 2015.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de mayo de 2015.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios